

**Prorrogando por diez años, los efectos
de la Ley N° 11867**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Prorrógase
por diez años, a partir del 23 de mayo
de 1964, los efectos de la Ley N°
11867, vigente por mandato de la Ley
N° 13299.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los
tres días del mes de abril de mil no-

vecientos sesenticuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente
del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MALPICA, Senador Secretario.

LUIS F. RODRIGUEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional
de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en
Lima, a los ocho días del mes de abril
de mil novecientos sesenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

Javier Salazar Villanueva.